



Ayuntamiento de Labajos

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	29 de abril de 2019
Duración	Desde las 15:20 hasta las 16:00 horas
Lugar	SALON PLENOS CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Margarita Meroño Valriberas
Secretario	Guadalupe Herrero Cabrero

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Se pregunta por la Alcaldesa a los asistentes si tienen alguna observación que formular respecto al acta de la última sesión celebrada el 30-3-2019 que ha sido remitida con la convocatoria, no se formulan observaciones o alegaciones, aprobándose el acta por unanimidad de los presentes.

Modificación Presupuestaria nº 2 y 3

2º.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 2 Y 3.-

Se da cuenta que en el Pleno del Ayuntamiento de Labajos (Segovia) de fecha 30.3.2019 se acordó dar cumplimiento a los establecido en el art 12.5 de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria, iniciando los trámites para proceder a amortizar deuda en el importe del superávit presupuestario de 2016, El importe del resultado presupuestario de 2016 que fue de 26.667,27 euros y el importe pendiente de amortizar de los préstamos existentes a 31-12-2018 es de 33107,82 euros. Se propone la siguiente modificación presupuestaria:



Ayuntamiento de Labajos

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2019.-

ALTAS EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE GASTOS:

<u>PARTIDA DESCRIPCION</u>	<u>VARIACION</u>
11.911 Deuda Pública. Amortización Prestamos	+ 26.667,27
TOTAL AUMENTO DE GASTOS	26.667,27 euros

MAYORES INGRESOS

<u>PARTIDA DESCRIPCION</u>	<u>VARIACION</u>
870.00 Incorporación Remanente de Tesorería	26.667,27
Suplemento de Crédito	
TOTAL MAYORES INGRESOS	26.667,27 euros

A continuación se da cuenta de la Modificación nº 3/2019. Se ha concedido por Diputación una subvención para rehabilitación de la casa consistorial. Se realiza esta modificación para dotar crédito extraordinario en la partida correspondiente 933.632 Gestión de Patrimonio. Inversiones de reposición en bienes destinados al funcionamiento de los servicios. Este mayor gastos se va a financiar, por un lado con la Subvención Concedida por Diputación y la parte del Ayuntamiento, en principio, por la incorporación de Remanente de Tesorería para gastos generales.

Esta inversión es financieramente sostenible, por lo que es susceptible de financiación mediante incorporación de remanente de tesorería para gastos generales. La modificación propuesta es la siguiente:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3/2019.-

ALTAS EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE GASTOS:

<u>PARTIDA DESCRIPCION</u>	<u>VARIACION</u>
933.632 Gestión de Patrimonio. Inversiones	79.222,17 euros
TOTAL AUMENTO DE GASTOS	79.222,17 euros

MAYORES INGRESOS

<u>PARTIDA DESCRIPCION</u>	<u>VARIACION</u>
870. Incorporación Remanente de Tesorería	29.222,17
Crédito Extraordinario	
761 Subvención de Diputación Provincial	50.000,00
TOTAL MAYORES INGRESOS	79.222,17 euros

Previo deliberación de la Corporación se acuerda:

- 1º.- Aprobar inicialmente las Modificaciones Presupuestarias nº 2y 3 tal y como han sido rendidas.
- 2º.- Sometarlo a información pública conforme establece el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. De haber alegaciones se resolverá en Pleno. Si no hay alegaciones se entenderá definitivamente aprobada y se procederá a su publicación.

Aprobar Proyecto Técnico y Pliego para la licitación de las obras de Rehabilitación de la Casa Consistorial

3º.- APROBAR PROYECTO TECNICO Y PLIEGO PARA LA LICITACION DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL.-

Se da cuenta al Pleno de la concesión a Diputación de una subvención para rehabilitación de la casa consistorial. Se da cuenta de que el importe concedido es de 50.000 euros , pero si se justifica una cantidad inferior al presupuesto remitido , la aportación de diputación será como máximo el 70%

Se da cuenta del proyecto técnico elaborado por el Arquitecto d. Juan Carlos Sánchez Fernández por



Ayuntamiento de Labajos

importe total de 79.222,17 euros (IVA incluido) y que describe las obras a realizar: sustitución y reparación de la teja y elementos de cubierta, sustitución del revoco de la fachada planta primera. Sustitución y preparación de carpinterías de madera exteriores e interiores. Reparación de tarima en planta primera. Pintura interior en planta primera y baja.

Se da cuenta del pliego para sacar a licitación electrónica de las citadas obras por procedimiento abierto simplificado abreviado, con un único criterio de adjudicación que es el precio.

Previa deliberación al respecto de los miembros de la corporación se acuerda:

1º.- Aceptar la subvención concedida por la Diputación Provincial de Segovia a este Ayuntamiento para ejecutar las obras de Rehabilitación de la Casa Consistorial por un importe de 79.222,17 euros (IVA incluido)

2º.- Aprobar el proyecto técnico redactado por D. Juan Carlos Sánchez Fernández que sirvió de base para la concesión de la subvención y que fue presentado en la Diputación de Segovia.

3º.- Aprobar el pliego de Licitación para la adjudicación de las obras por procedimiento abierto simplificado abreviado.

Plan Ajuste de la Regla del Gasto

4º.- PLAN DE AJUSTE REGLA DEL GASTO.-

Se da cuenta al Pleno que tal y como se comentó en la sesión anterior en la liquidación del Presupuesto de 2018 no se cumplía la Regla del Gasto, aunque si se cumplían el resto de condicionantes presupuestarias, como son la estabilidad presupuestaria, ahorro neto positivo, sostenibilidad financiera. Los ingresos corrientes son mayores que los gastos corrientes y el endeudamiento en la actualidad es del 14% .

Se da cuenta que la [Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera \(LOEPSE\)](#) establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto con el contenido y alcance previstos en dicha ley.

Se da cuenta del contenido del citado plan en el que se explica los motivos del incumplimiento de la regla del gasto. Se informa En el caso de que las previsiones presupuestarias para el año en curso contemplen la vuelta al cumplimiento de la regla de gasto, no será necesario incorporar ninguna medida específica en el plan, tan solo la aprobación del presupuesto general para el ejercicio cumpliendo con los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, de acuerdo con la respuesta de la Intervención General de la Administración del estado a una consulta planteada por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en unos términos similares a los que se encuentra el Ayuntamiento de Labajos. Se comenta que en el 2019 se prevé un aumento de los ingresos procedentes del IBI de los BICE y se va a realizar una inversión del Ayuntamiento, financiada en parte por una subvención de diputación y en parte por incorporación de remanente de tesorería para gastos generales, lo que se puede hacer en base a un decreto que permite la incorporación de remanente para inversiones financieramente sostenibles, lo que es el caso.

Previa deliberación de los miembros de la corporación presentes se acuerda:

Aprobar el Plan de Ajuste para la regla del gasto en los términos en que aparece rendido.

Aprobación Inicial Ordenanza Publicidad

5º.- APROBACION INICIAL ORDENANZA PUBLICIDAD

Se comenta que en la anterior sesión se acordó realizar una información previa a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Publicidad mediante Carteles, Carteleras o Vallas



Ayuntamiento de Labajos

Publicitarias.

Se comenta que en ese plazo información previa no se presentaron alegaciones.

Se da cuenta al Pleno del contenido de la citada ordenanza, cuya aprobación inicial se propone.

Previa deliberación al respecto de los miembros de la corporación presentes se acuerda:

1º. Aprobar inicialmente la Ordenanza de la Tasa de Publicidad cuya redacción es la siguiente

>> ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES, CARTELAS O VALLAS PUBLICITARIAS Y PINTADAS.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad realizada mediante publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cartelera o vallas publicitarias los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de publicidad exterior y con informaciones de carácter generalista sin ninguna relación con los bienes, propiedades e inmuebles sobre o donde se instala.

A los fines de estas normas entendemos por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y de servicios que se ofrezcan al consumo.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La disposición de la presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Labajos

Artículo 3. Modalidades de Publicidad.

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

— Publicidad Estática: Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.

— Publicidad Móvil: Aquella que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo motor.

— Publicidad Aérea: Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con aviones, globos o dirigibles.

— Publicidad Impresa: tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.

—Publicidad Audiovisual: Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos eléctricos o electrónicos.

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa: disposición de rótulos, pinturas, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otro material que asegure su larga duración.

Igualmente, anuncios litografiados o impresos en cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración (carteles), así como la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Cuando por licencia municipal se autorice la realización de publicidad, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas siguientes:

Rótulos, vallas y similares: Exhibición de rótulo 75 € m2/año

Publicidad en Vallas Publicitarias 50 € m2 / año

Publicidad en cartel c/La Nava: 1.000 Euros/año.

Publicidad Cepsa ES:... 1500,00 euros/año

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará con la concesión de la licencia.

Artículo 7.- Período Impositivo.

Cuando la ejecución de la publicidad deba durar menos de un año el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal, prorrateándose por meses naturales.

Cuando la duración temporal de la exhibición se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural o la porción temporal en la que se haya producido la utilización privativa.

Cuando no se autorizará la ejecución de publicidad o por causas no imputables al sujeto no se produjese dicha ejecución, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 8. Autorización de Instalación de Elementos Publicitarios.



Ayuntamiento de Labajos

El órgano municipal competente podrá señalar los lugares donde podrán instalarse elementos con fines publicitarios, así como fijar las características de las expresadas instalaciones.

También podrá instalarse publicidad en la cartelera o cartel existente en la Calle La Nava, previa autorización y sujeta a las condiciones que imponga el ayuntamiento.

Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales que se fijen en la correspondiente Ordenanza fiscal

Artículo 9. Del procedimiento para la obtención de la Licencia.

Están sujetos a la previa licencia municipal la realización de los actos de publicidad exterior y transmisión de mensajes publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento utilizado para la transmisión y difusión de los mismos, con independencia de la titularidad pública o privada de la instalación. No precisará de dicha licencia:

Las placas informativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias o instituciones benéficas colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas.

Las placas indicativas de actividades profesionales, comerciales o industriales, siempre que estén situados en lugares donde habitualmente ejerzan a actividad profesional comercial o industrial, que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad y que no invadan el vuelo del inmueble, es decir el dominio público.

Los anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales.

Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocados en el mismo, con una superficie máxima de 1 metro cuadrado.

La propaganda electoral.

Artículo 10. Titulares de Licencia.

Podrán ser titulares de licencia:

Las personas físicas o jurídicas que realicen directamente las actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refieren los elementos publicitarios.

Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria y se encuentren incluidas en la matrícula correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La titularidad de la licencia comporta:

Las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes publicitarios correspondientes.

La obligación del pago de los tributos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones o actos de publicidad

El deber de conservar y mantener el material publicitario y su sustentación en perfectas condiciones de ornato y seguridad. En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptarán cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos a personas y cosas. Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna forma las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario

Artículo 11. Prohibiciones

No se permitirán actividades publicitarias ni pintadas de cualquier clase en los siguientes lugares:

— Los edificios incluidos en catálogos de edificios públicos o conjuntos protegidos, los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.

— En los lugares en que su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las fincas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.

— Con elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo lo previsto en la presente Ordenanza.

— En aquellas edificaciones, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo



Ayuntamiento de Labajos

expreso.

Artículo 12. Otras Prohibiciones

Queda en todo caso prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.

No se autorizarán en ningún caso aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

Tampoco se autorizarán:

— La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.

— Los anuncios reflectantes.

— Los constituidos de materias combustibles en zonas forestales de abundante vegetación o de especies aisladas de consideración.

Pintadas en Carteles y señales informativas de cualquier clase.

— Queda prohibido el ejercicio de la actividad publicitaria que utilice a la persona humana con la única finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de atención.

Artículo 13. Solicitud y documentación

Para la tramitación del expediente de solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan por otras Administraciones Públicas competentes, será preceptiva, según las distintas modalidades de publicidad, la presentación en el Ayuntamiento de Labajos de la siguiente documentación:

Solicitud donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.

Contenido y dimensiones de carteles, vallas, pancartas o banderolas.

Los tugares donde se pretende instalar

Tiempo de instalación.

Certificado de seguridad y solidez suscrito por técnico competente cuando se solicite la instalación de vallas publicitarias o rótulos, cuando por las características de la instalación resulte preciso.

Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y acuerdo de la Comunidad de Propietarios, cuando proceda.

El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía públicas o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación

Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar, si resultase preciso. En cualquier caso, se exigirá para autorizar vallas publicitarias que por sus características pudieran producir daños, rótulos en plantas superiores de edificio, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios.

Justificante de haber satisfecho el pago de las tasas o precios públicos que correspondan.

Además de la documentación referida y de las comprobaciones que se pudieran efectuar de oficio, se podrán exigir motivadamente al interesado cuantos documentos estime convenientes para acreditar la seguridad e inocuidad de la instalación

Artículo 14. Vigencia

Las autorizaciones para instalaciones publicitarias o el ejercicio de actividades de dicha naturaleza tendrán la vigencia que se establezca en la resolución que las otorgue.

La falta de alguno de estos requisitos implicará a todos los efectos que la instalación publicitaria carece de autorización, procediéndose en consecuencia a su retirada. En caso de estar instalada en terrenos de titularidad pública, la retirada se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes una vez conocida la empresa o responsable de la instalación.

En el supuesto de que la instalación antirreglamentaria de carteleros, carteles, rótulos y demás modalidades publicitarias supongan ocupación de vía pública en planta o vuelo, la Autoridad Municipal podrá proceder a su retirada, una vez acreditada tal invasión, sin que haya derecho a reclamar por posibles daños que pudiera sufrir la instalación publicitaria y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En caso de que exista peligro inminente para el ciudadano, bienes o tránsito rodado, la manifestación



Ayuntamiento de Labajos

publicitaria podrá ser retirada de oficio por el Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular del anuncio y sin perjuicio de que continúe la tramitación del expediente sancionador correspondiente.

Por excepción, cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico y, en general, de vigencia temporal reducida, se realicen campañas publicitarias con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza, se requerirá al infractor para que en el plazo de 24 horas proceda a la retirada de banderolas, pancartas o cualquier otro medio por el que se lleve a cabo este tipo de campaña. De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido 'o realizará el Ayuntamiento inmediatamente a costa del infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia de interesado hasta su normal resolución e imposición de la multa si así procediere.

Artículo 15. Concepto de infracción.

Son infracciones las acciones -y omisiones que vulneran las prescripciones de esta Ordenanza, las contenidas en la Legislación y demás normas urbanísticas, así como restante normativa aplicable.

Artículo 16. Clasificación de las infracciones

A los efectos de graduar la responsabilidad, las infracciones se clasifican en graves y leves.

Son infracciones leves el estado de suciedad o deterioro de las carteleras publicitarias o de sus elementos de sustentación.

Son infracciones graves:

El carecer de licencia municipal.

El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de deficiencias.

La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos e importantes.

La negativa obstrucción a la labor inspectora.

La reincidencia en faltas leves en un período de 30 días consecutivos

Artículo 17. Sanciones

El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será sancionado:

En infracciones leves con multa de hasta 750,00 euros.

En infracciones graves con multa de hasta 1500,00 euros.

Las sanciones que se impongan, lo serán sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios a que en su caso hubiere lugar.

En cualquier caso, si la infracción infringiera la normativa urbanística aplicable se estará a lo que disponga dicha normativa.

Para la fijación de la cuantía de las multas, se atenderá al grado de culpabilidad, reincidencia, reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Artículo 18. Responsables

De las infracciones de esta Ordenanza serán responsables solidarios:

En primer lugar, la Empresa publicitaria o, en su caso, la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la colocación del anuncio, cartel o valla sin la previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas o de los preceptos de la presente Ordenanza.

El titular o beneficiario del mensaje.

El propietario del lugar en que se haya efectuado la instalación cuando lo hubiera autorizado.

El titular de la licencia y el propietario del suelo o edificación podrán retirar los anuncios que se fijen sin su consentimiento y sin perjuicio de que pueda denunciar los hechos al Ayuntamiento a los efectos legales pertinentes.

Disposición Transitoria

Lods que se vieren afectados por el contenido de esta ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor para adaptarse a cuanto en ella se dispone.

Disposición Adicional Primera

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

>>

2º.- Someterla a información pública conforme establece el Texto Refundido de la Ley de Haciendas



Ayuntamiento de Labajos

Locales en el plazo de 30 días hábiles. Transcurrido dicho plazo, de no presentarse alegaciones, de procederá a su publicación para su entrada en vigor. Si se presentaran alegaciones se resolverán por el



Inicio Procedimiento Declaración Caducidad Urbanización Sector 1.2-2.1

6º.- INICIO PROCEDIMIENTO DECLARACION DE CADUCIDAD URBANIZACION SECTOR 1.2-2.1

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 19-5-2017 por el que se aprueba el Proyecto de Actuación del Sector 1.2-2.1 del Suelo Urbanizable de Labajos, cuyo promotor es promociones del interior Fuentes y García y en el que se establecía una fianza o garantía de urbanización por importe de 40.221,66 euros.

Visto el art 258.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que establece que para tener la condición de urbanizador definitivo debe ingresarse la fianza o garantía de urbanización.

Interpuesto recurso de reposición por el promotor este fue desestimado. Posteriormente interpuso procedimiento contencioso administrativo que fue desestimado por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Segovia, ratificándose en el importe de la fianza y en que debe costear la parte proporcional de la depuradora de agua que hay que instalar.

Se le ha notificado varias veces, para que deposite la fianza o garantía de la urbanizador para que adquiera la condición de urbanizador definitivo, lo que no se ha efectuado a fecha de hoy.

Previo deliberación de los miembros de la Corporación presentes se acuerda:

1º.- Iniciar procedimiento de caducidad del Proyecto de Actuación del sector 1.2-2.1 por el motivo de no haber ingresado el importe de la garantía de urbanizador y por lo tanto conforme al art 258.2 del RUCYL no puede adquirir la condición de urbanizador definitivo.

2º.- Conceder un plazo de audiencia al interesado por plazo de 15 días hábiles, según dispone el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que manifieste cuánto estime oportuno en defensa de su derecho.

3º.- Notificar al interesado que el plazo para resolver y notificar el expediente es de tres meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurridos los cuales sin que se haya



Musica Fiestas 2019

7º.- MUSICA FIESTAS 2019.-

Se da cuenta al Pleno de que se han pedido ofertas para las orquestas de las fiestas de 2019. Hay varios presupuestos unos de Producciones del Flor, concretamente tres:

Nº 1: 12300,00 euros

Nº 2: 12.300 euros

Nº 3: 13.300 euros (todos IVA no incluidos)

Y otros procedentes de Pentágono producciones con el listado de orquestas y sus precios para diferentes días.

Previo deliberación al respecto de los miembros de la corporación presentes se acuerda:

1º.- Aprobar el presupuesto nº 2 remitido por Producciones Del Flor S.A. para las fiestas de 2019, en 12.300 euros (IVA no incluido) este presupuesto incluye parque infantil y dos WC portátiles.



Ayuntamiento de Labajos

Declaraciones Responsables y Licencias de Obra

8º.- DECLARACIONES RESPONSABLE Y LICENCIAS DE OBRA

Se da cuenta de las Declaraciones Responsables de Obras presentadas:

Pantaleón Sánchez para poner lápida en Cementerio

Pedro Dominguez, para pintar fachada de la calle hondones

 Cabrero García para pintar fachada.

Escritos y Comunicaciones Recibidos

No hay

Asuntos de Urgencia no incluidos en el Orden del Día

No hay

Sorteo Mesa para las elecciones de 26 de mayo de 2019

11.- SORTEO MES ELECTORAL PARA EL 26 DE MAYO

Se efectúa sorteo para las elecciones de 26 de Mayo resultando la siguiente mesa:

PRESIDENTE: Cesar García Cabello

1º SUPLENTE PRESIDENTE: Alfonso Rodríguez García

2º SUPLENTE PRESIDENTE: Francisco Rodríguez Merayo

1º VOCAL: Miguel Angel García Jorge

1º SUPLENTE 1º VOCAL: Inmaculada Sanz de la Calle

2º SUPLENTE 2º VOCAL: David Fernández del Pilar

2º VOCAL: Yolima Gaviria Lopez

1º SUPLENTE 2º VOCAL: Carlos Cuenca Ga

2º SUPLENTE 2º VOCAL: Jesús García Sanz

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Informes y Resoluciones de la Alcaldía

No hay

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y Preguntas

Ayuntamiento de Labajos



Ayuntamiento de Labajos

No hay

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE